



Constancia de Secretaría: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el abogado de la parte actora allega diligencia de notificación por aviso realizada a la persona ejecutada a la dirección física aportada con el escrito de demanda, no obstante al hacer una revisión del cartulario, el mismo no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por el Juzgado mediante auto de abril 14 de 2021, en el sentido de aportar en acuse de recibido de la guía correspondiente a la citación previa para notificación personal (GC 32004353 – GE AQ), según trámite obrante en el anexo 03 de este cuaderno digital

Sírvase proveer,

Mayo 5 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00167
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al memorial allegado por la parte actora y junto a él la diligencia de notificación por aviso realizada a la demandada¹, en esta acción ejecutiva promovida por **Aguas de Manizales S.A. E.S.P.** en contra de la señora **Daniela Ramírez Peña**, se dispone hacer el siguiente pronunciamiento, además de requerir a la parte actora, a fin de:

a) Previamente a tener en cuenta la diligencia de notificación por aviso que aporta el abogado de la entidad ejecutante, éste debe dar cumplimiento al requerimiento hecho por Juzgado mediante auto de abril 14 de 2021, obrante en el anexo 04 de este Cd. Ppal. digital, aportando el acuse de recibido de la diligencia de *-citación para diligencia de notificación personal-* que se aportó en abril 09 de 2021, correspondiente a la guía GC 32004353 – GE AQ de la oficina de correo correspondiente *-Redex-*, y que fuera remitida a la persona demandada a la dirección física aportada para ello, a fin de adoptar la decisión que legalmente corresponda frente a la misma y así verificar la procedencia de la notificación por aviso adosada.

b) Aportado lo anterior y verificados los tiempos y términos correspondientes a lo reglado en el Art. 291 del C.G.P. que regula el trámite de notificación que se viene adelantando, debe allegarse también el acuse de recibido de la diligencia de *-Notificación*

¹ Anexo 05, Cd. Ppal. Digital



por Aviso- que ahora se aporta (Abril 29 de 2021), correspondiente a la guía GC 32004471 – GE YM de la misma oficina de correo correspondiente -Redex-, remitida a la ejecutada a la dirección aportada para ello, a fin de adoptar la decisión que legalmente corresponda frente a la misma y así continuar con el trámite natural de la acción que se adelanta, de conformidad a lo reglado en el Art. 292, Ibídem

c) Se requiere a la parte activa para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar en debida forma y como le es anunciado, la notificación de la persona ejecutada, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P., tal y como se le indicó en auto anterior, fechado de abril 14 de 2021 y que obra en el anexo 04 del Cd. Ppal. digital.

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecfd88e04c870ef3a5310437bd59f7e6be7b514e7432aaca4e0882cac8cdb4e**

Documento generado en 06/05/2021 11:13:50 AM